

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1496 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.824, interpuesto por «La Vinícola Mestre, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.824, interpuesto por «La Vinícola Mestre, Sociedad Anónima», sobre concesión de cantidad inferior a la solicitada por el concepto de restitución a la exportación de vinos y mostos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad y, asimismo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Isabel Díaz Solano, en nombre y representación de «La Vinícola Mestre, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

1497 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.163/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.352 promovido por don José María Paz Casañé.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.163/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.352 promovido por don José María Paz Casañé, sobre deslinde parcial del monte «Pinar de Cerromosa» y «Barranco del Fresno»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José María Paz Casañé contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de octubre de 1989, por la que fueron desestimados los recursos acumulados 45.352 y 45.508, sin expresa imposición de costas, cuya sentencia confirmamos no haciendo tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

1498 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.074/1983, interpuesto por don Vicente Paterna García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.074/1983, interpuesto por don Vicente Paterna García, sobre restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Vicente Paterna García, contra las Resoluciones presuntas por silencio administrativo de la Dirección General del IRA, denegando la petición de 20 de noviembre de 1979,

solicitando el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales en lugar de veinte señaladas, y la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de octubre de 1986, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 27 de diciembre de 1985, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades, solicitadas en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

1499 *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.106, interpuesto por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.106, interpuesto por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 17 de diciembre de 1987, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones recurridas, por su conformidad a derecho.

Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1500 *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.067/1983, interpuesto por don Manuel Torres Expósito.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1983, interpuesto por don Manuel Torres Expósito, sobre abono de jornada laboral de 33 horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Manuel Torres Expósito, contra las Resoluciones presuntas por silencio administrativo, de la Dirección General del IRA, denegando la petición de 17 de marzo de 1988, solicitando el restablecimiento y abono de la jornada laboral de 33 horas en lugar de las 30 señaladas y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior y la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1986, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 14 de noviembre de 1985, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las reducciones impugnadas por ser conforme a Derecho y en consecuencia que no ha lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades solicitadas en la formalización de la demanda sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.